



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 43 De Viernes, 28 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200017000	Adopciones	Pedro Nel Hernández Andrade Y Otro	Menor Juan Daniel Ortiz Berjan	27/08/2020	Sentencia - Se Accede A Pretensiones
41001311000420200017500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ana Rubiela Medina Vitoviz	Patrocinio Medina Campo	27/08/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechaza De Plano Por Falta De Competencia Y Remite Al Competente
41001311000420200005600	Procesos Verbales		Daniela Rivera García, Ana Betty Campos Manrique, Hedi Fernando Castro Tovar	27/08/2020	Auto Decide - Decide No Acceder A Exhumacion En Esta Etapa Procesal, Y Resuelve Otras Solicitudes Requiere A Juzgado.
41001311000420180021600	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Monica Alejandra Gallego Rojas	Herederos Indeterminados Y Personas Indeterminadas	27/08/2020	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Adn Madre E Hijo, Requiere Defensor, Y Solicita Información A Fiscalía Mancha De Sangre

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 28 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

8495357d-3fb5-4129-8e53-21d2f3545b63



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3212296429

Neiva, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE(S): ANA RUBIELA MEDINA VITOVIZ
CAUSANTE (S): **PATROCINIO MEDINA CAMPO**
DECISION: Rechaza Demanda falta de competencia cuantía
RADICACION: 410013110004-2020-00175-00
INTERLOCUTORIO No. 095

En la presente demanda de Sucesión interpuesta por ANA RUBIELA MEDINA VITOVIZ, en calidad de heredera del causante PATROCINIO MEDINA CAMPO, a través de apoderado, donde se indica que el valor de la cuantía es la suma de **\$9.526.000.**

Ahora bien, este despacho conoce de sucesiones cuya cuantía sea superior a CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS (150), lo que multiplicado por el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, arroja la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$131.670.450=.** (ART. 25, LEY 1564/12.).

Por otro lado, el artículo 18-4 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles Municipales, conocen entre otros, de los procesos de Sucesión que sean de Menor Cuantía.

Por lo anterior se rechazará la demanda por falta de competencia y se remitirá al Juez Civil Municipal “Reparto” de esta ciudad.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado de conformidad con la norma en cita, en concordancia con el 19 de la misma obra; **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda de sucesión, por competencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el expediente al señor Juez Civil Municipal de la ciudad –Reparto-, por COMPETENCIA. Déjense las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos y el sofwar.

NOTIFIQUESE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILOA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 – Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	27 de agosto de 2020
RADICADO:	41001-31-10-004-2020-00056-00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DANIELA RIVERA GARCÍA, en representación de su menor hijo EMILIANO RIVERA GARCÍA
DEMANDADO:	Herederos determinados e indeterminados del causante MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS.
DECISIÓN:	Requiere confirmación notificación.

En atención a memorial remitido al correo electrónico institucional, el día 18 de agosto de 2020 por la apoderada de la parte demandante, se considera:

Revisado el expediente, tenemos que los herederos determinados señora ANA BETTY CAMPOS y al señor HEDI FERNANDO CASTRO del causante MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS fueron notificados el 29 de julio de 2020 mediante canal digital, por la parte demandante, con copia al correo del juzgado, (tengasé en cuenta que el art. 8 inciso tercero del Decreto 806 2020, al no estipular quien lo debe hacer habilita la posibilidad de que lo haga el demandante, como ocurrió) al haber sido de conocimiento dicha notificación en debida forma por la accionante se está corriendo los términos de contestación en secretaría como lo regula el artículo 8 en su inciso 3º dos días después de recibido el mensaje, es decir lo previsto para notificaciones por vía de canal digital tal como ocurre en el presente caso, surtida desde el 29 de julio del avante año.

En razón de lo anterior no es procedente acceder a la práctica de prueba de exhumación, pues se está a la espera de contestación de la demanda, además de que se deberá surtir el emplazamiento de los herederos indeterminados como se ordenó en el artículo quinto del auto admisorio del 13 de marzo del 2020, ello necesariamente implica que respecto de estos últimos no se ha trabado la litis, situación que por ahora amerita no acceder a practicar dicha prueba, pues se practicará en oportunidad procesal adecuada.

En lo referente al requerimiento por parte de este Despacho para hacer llegar la confirmación del recibido de la notificación, a través de los correos electrónicos por medio de los cuales se notificó el auto admisorio a la señora ANA BETTY CAMPOS y al señor HEDI FERNANDO CASTRO, se **debe aclarar que se dio por surtido** por este Despacho cuando se remitió el correo de notificación por la demandante a los demandados con copia al correo del juzgado, tal como se indicó previamente.

así las cosas, el Despacho lo único que dispondrá al respecto, en razón a que los correos donde se notificaron a los demandados herederos determinados, señora ANA BETTY CAMPOS y al señor HEDI FERNANDO CASTRO, fueron aportados, según información de la demandante, provenientes del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, Despacho en el cual se adelanta la acción de tutela propuesta por la señora DANIELA RIVERA GARCÍA en representación de su hijo EMILIANO RIVERA GARCÍA contra la NOTARÍA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA, bajo la radicación N°.41001-41-05- 001- 2020- 00169- 00, y en la que se vinculan a los herederos determinados en el presente asunto será requerir a dicho Despacho para que los certifique

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

REQUERIR al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, para que certifique e informe cuáles fueron los canales digitales para efectos de notificación en el trámite de la tutela llevada en ese Despacho con radicación N°.41001-41-05- 001- 2020- 00169- 00, respecto de la señora ANA BETTY CAMPOS y el señor HEDI FERNANDO CASTRO, (aquí demandados) anexando la imagen en pdf que demuestre la contestación a dicha acción constitucional, Para lo anterior se le concede el término de un día.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	27 de agosto del 2020
Radicado:	41001-31-10-004-2018-00216-00
Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	MÓNICA ALEJANDRA GALLEGRO ROJAS, en representación de su menor hijo JESÚS DAVID GALLEGRO ROJAS
Demandado:	CAMILO ERNESTO ALARCÓN ANDRADE (Q.E.P.D.)
Decisión:	Requiere y fija fecha prueba ADN

El defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, actuando en favor de los intereses del niño JESUS DAVID GALLEGRO ROJAS, solicita se fije fecha y hora para diligencia de exhumación del cuerpo del demandando y posteriormente prueba genética de ADN.

Revisado el expediente se tiene que a folio 90 se observa el registro civil de defunción con serial N°. 09502193 a nombre del causante CAMILO ERNESTO ALARCÓN ANDRADE, así mismo a folio 141 se evidencia el oficio N°.20520-01-02-05-039 calendado el 6 de febrero del 2020, signado por el Fiscal Quinto Seccional de Neiva, donde indica que el deceso del señor ALARCÓN ANDRADE fue por el delito de homicidio, encontrándose inactivo por Sentencia Condenatoria del 11 de marzo de 2019.

Al respecto en el presente caso dadas las circunstancias de la pandemia, antes de recurrir a la muestra directa del presunto padre (fallecido) el Despacho recurrirá a otras opciones de análisis genético tratando de reconstruir el perfil genético del presunto padre, para ello, se requerirá a la Fiscalía Quinta Seccional de Neiva, dado que el presunto padre falleció de muerte violenta, en cuyo caso exista la posibilidad de contar con la muestra de sangre post. - mortem.

Conforme la Circular N°.PSAC07-18 del 18 de mayo de 2017, emitida por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la reglamentación de la solicitud para autorización y práctica de prueba de ADN, en los procesos de filiación en todo el Territorio Nacional, concordante con el Acuerdo N°.PSAA07-4024 ídem, se fijará fecha y hora para practicar la prueba de ADN a la demandante y a su menor hijo, para ello ha de requerirse al defensor de familia del ICBF para través suyo se informe el canal de comunicación de la demandante, esto es, el correo electrónico, dado que la demandante no acudió a la segunda cita programada para la toma de muestra de ADN ante el Instituto Nacional de Medicina

Legal y Ciencias Forenses y se debe requerir su asistencia de lo contrario seria inocuo incluso acceder a exhumación.

En mérito de la expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Requerir mediante oficio a la Fiscalía Quinta Seccional de Neiva para informe si conserva muestra de sangre del extinto CAMILO ERNESTO ALARCÓN ANDRADE, en caso afirmativo indique donde reposa y bajo custodia de que autoridad específica, toda vez que el presente proceso está vigente y la necesidad de obtener la misma para practicar prueba genética.

SEGUNDO: Requerir al defensor de familia del ICBF para que informe al Juzgado durante el término de la ejecutoria del presente auto, el correo electrónico de la señora MÓNICA ALEJANDRA GALLEGRO ROJAS como demandante en representación de su hijo, en caso de no aportarlo, se requiere para que el funcionario informe a la demandante a la dirección física correspondiente y aportada al proceso la fecha y hora programada para realizar la prueba de ADN a su grupo familiar en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

TERCERO: Fijar como fecha y hora el próximo 30 de septiembre a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para practicar la prueba de ADN a la señora MÓNICA ALEJANDRA GALLEGRO ROJAS y a su hijo JESÚS DAVID GALLEGRO ROJAS comuníquese lo anterior, a través del correo electrónico al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitiendo el formato "FUS".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

2020-00170-00

ADOPCION

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha dejo constancia que la sentencia del 27-08-2020, proferida dentro del proceso de la referencia, no se cuelga en el micrositio de la plataforma de al Rama Judicial, en atención a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 9, del Decreto 806 de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Perdomo Toledo', with a stylized, cursive script.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario